

REF.:APRUEBA CONVENIOS PROGRAMA APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL 2011 CON MUNICIPALIDADES DE LAJA, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, TUCAPEL Y YUMBEL.

PLAJIR/mf

004580

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

LOS ANGELES, 29 DIC. 2011

VISTOS : estos antecedentes, los Convenios del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal 2011, suscritos con fecha 20 y 21 de Diciembre de 2011, entre este Servicio de Salud y las **MUNICIPALIDADES DE LAJA, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, TUCAPEL Y YUMBEL**; la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N° 2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 2005 del Ministerio de Salud; los artículos 8 y 9 del D.S. N° 140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y el D.S N°3 del 04.02.2010, del Ministerio de Salud que determinó el orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUÉBANSE los Convenios del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal 2011, suscritos con fecha 20 y 21 de Diciembre del 2011 entre este Servicio de Salud y las **MUNICIPALIDADES DE LAJA, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, TUCAPEL Y YUMBEL** en virtud de los cuales se transfieren recursos por las sumas de \$15.000.000.-, \$10.000.000.-, \$40.000.000.-, \$10.000.000.-, \$8.000.000.- y \$40.000.000.- respectivamente, para financiar las estrategias del programa.

2.- Impútese el gasto al ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Bio Bio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PILAR DEL C. LOPEZ ALARCON
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD BIOBIO

Distribución :

- Min. Salud Div. At. Primaria
- Depto. Administración y Gestión de la Información – Min. Salud
- Alcaldes Municipalidades de LAJA, NEGRETE, QUILLECO, SAN ROSENDO, TUCAPEL Y YUMBEL.
- Depto. Atención Primaria
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS.BB.
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB
- Oficina de Partes



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 20 de DICIEMBRE del 2011, entre el Servicio de Salud BIO BIO, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de LAJA, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle N° 292, Laja, representada por su Alcalde don VLADIMIR FICA TOLEDO, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Ord. C52 N° 3783 del 07 de Diciembre del 2011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 15.000.000 (Quince millones de pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorias que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

A circular stamp with the text "INTENDENCIA MUNICIPAL DE LOS ANGELES" around the top edge, "ALCALDE" in the center, and "MUNICIPALIDAD" around the bottom edge. There is a handwritten signature over the stamp.

ALCALDE MUNICIPALIDAD

A circular stamp with the text "SERVICIO DE SALUD BIO BIO" around the top edge, "DIRECTOR" in the center, and "Dirección" around the bottom edge. There is a handwritten signature over the stamp.

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 21 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de NEGRETE**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Alberto Möller N° 293, Negrete, representada por su Alcalde don **EDWIN VON JENTSCHYK CRUZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Ord. C52 N° 3783 del 07 de Diciembre del 2011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de **\$ 10.000.000** (Diez millones de pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorias que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.


SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.


OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.




ALCALDE MUNICIPALIDAD




DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011

En Los Angeles, a 21 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de QUILLECO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle J.M. Carrera N° 460, Quilleco, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARIANO TAPIA AVELLO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Ord. C52 N° 3783 del 07 de Diciembre del 2011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **40.000.000** (Cuarenta millones de pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.




427

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

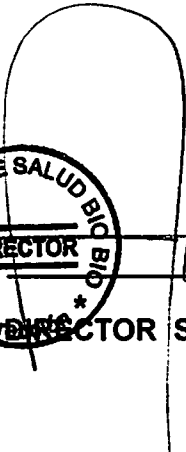
SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



MUNICIPALIDAD DE QUILICO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



SERVICIO DE SALUD B.I.O.
DIRECTOR
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



SERVICIO SALUD B.I.O.
ASESORÍA JURÍDICA
LOS ANGELES



**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011**

En Los Angeles, a 21 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de SAN ROSENDO**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Ibieta N° 225, San Rosendo, representada por su Alcalde don **DUVERLIS VALENZUELA MARTINEZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Ord. C52 N° 3783 del 07 de Diciembre del 2011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **10.000.000** (Diez millones de pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.


SEXTA : El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorias que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

The seal of the Municipality of San Rosendo, featuring a central shield with a crown on top and the text "MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO" around the perimeter. Below the seal, the text "ALCALDE I. MUNICIPALIDAD" is printed. A handwritten signature is written over the seal and extends to the right.

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD

The seal of the Director of the Bio Bio Health Service, featuring a central shield with a crown on top and the text "SERVICIO DE SALUD BIO BIO" around the perimeter. Below the seal, the text "DIRECTOR SERVICIO DE SALUD" is printed. A handwritten signature is written over the seal and extends to the right.

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011**

En Los Angeles, a 21 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300 -1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926 -2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de TUCAPEL**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle Diego Portales N° 258, Huépil, representada por su Alcalde don **JAIME VELOSO JARA**, Ingeniero Civil, Rut.: 9.248.944-2 con domicilio en calle Diego Portales N° 258 de Huepil, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

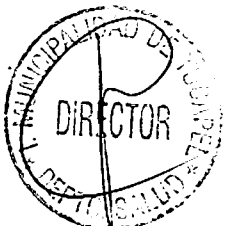
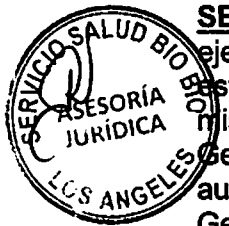
SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Ord. C52 N° 3783 del 07 de Diciembre del 2011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ 8.000.000 (Ocho millones de pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorías que estime conveniente a través del Departamento de Auditoría y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

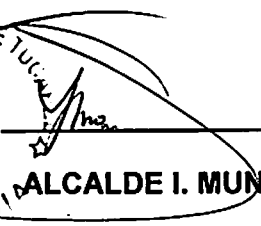


La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.


SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



I. MUNICIPALIDAD DE TUCUMÁN
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD



SERVICIO DE SALUD BIO BIO
DIRECTOR
* Dirección *

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD





**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL AÑO 2011**

En Los Angeles, a 21 de DICIEMBRE del 2011, entre el **Servicio de Salud BIO BIO**, r.u.t. 61.607.300-1, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Ricardo Vicuña N° 371, Los Angeles, representado por su Director don **CARLOS MANUEL VERA BUGUEÑO**, Ingeniero, cédula de identidad N° 10.556.926-2, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de YUMBEL**, persona jurídica de derecho público con domicilio en calle O'Higgins N° 851, Yumbel, representada por su Alcalde don **CAMILO CABEZAS VEGA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del 2010, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, en el marco del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal ha aprobado recursos adicionales de apoyo extraordinario por una vez, destinados a mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

Lo anterior ha sido comunicado por Ord. C52 N° 3783 del 07 de Diciembre del 2011, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En mérito de lo anterior, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el objetivo enunciado en la cláusula Segunda precedente de este instrumento, la suma de \$ **40.000.000** (Cuarenta millones de pesos).

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez finalizada la tramitación de la aprobación del presente convenio.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa técnicos y financieros, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo; conforme se ha establecido en Resolución N° 759 del año 2003 de la Contraloría General de la República. Lo anterior lo faculta para enviar instrucciones y realizar auditorias que estime conveniente a través del Departamento de Auditoria y Control de Gestión, en conjunto con el Departamento Gestión Asistencial quien además podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.





La forma en que se requerirá la información solicitada por el Servicio se adjunta como anexo en Protocolo Transferencia de Fondos Atención Primaria de Salud que forma parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ésta asumirá el mayor gasto resultante.

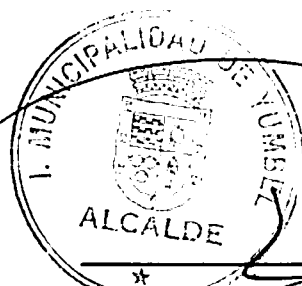
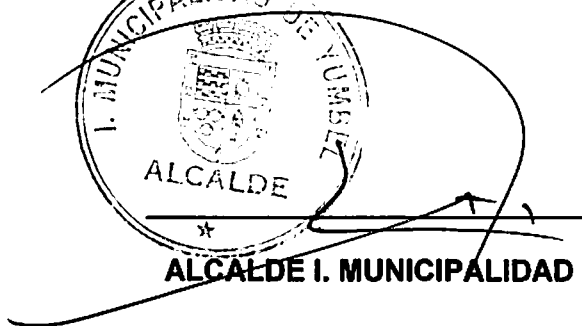
OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y hasta el 31 de diciembre del año 2011. No obstante lo anterior y en atención a la fecha de entrega de los recursos referidos, el presente convenio se prorrogará automáticamente hasta el 31 de Diciembre del 2012.

NOVENA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la División de Presupuesto e Inversiones, Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



DIRECTOR
* Dirección *

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD



ALCALDE
* I. MUNICIPALIDAD *

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD

